Delfina 4

Comprometida contigo.

Guzman^{H. CONGRESO} DEL ESTADO DE OAXACA

CHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2.

OFICIO: 035

DIRECCIÓN DE APCASOUNTO: SE REMITE INICIATIVA LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de julio de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. **PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción I, fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 22 de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. DELFINA ELIZA

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXIIRESO DEL ESTADO DE CAXACA PINOTEPA NACIONAL

DIP D**ELFINA ELIZA**BETH GUZMÁN DÍAZ DISTRITO XXII SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

Dollaro Guzman

DelfinaGuzmon01

🌠 deltinajamijiouticax.com 🥄 951 502 02 00 ext 2009

🦃 Casa de enlace: Calle Porfino Díaz S/N, Colonia Centro, Santiago Jamiltepec. Congreso: Calle 14 Oriente #1, San Raymundo Jalpan Osxaca, Oax.

OFICIO: 035

ASUNTO: INICIATIVA

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCIA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE

La que suscribe, Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción I, fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 22 de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México hay más de 15 millones de personas adultas mayores: casi 12% de la población. Con una esperanza de vida promedio de 75 años en su mayoría son funcionales, independientes y autónomas. Sin embargo, se estima que cerca de 47% vive en pobreza y, lo más preocupante, entre 20 y 30% sufre diferentes tipos de violencia, lo cual constituye una violación a sus derechos humanos e incluye maltrato físico, sexual, sicológico o emocional por razones económicas o materiales, abandono y/o negligencia.

Datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) advierten que el número de casos de maltrato a personas mayores aumentó porque muchos países tienen

poblaciones que envejecen rápidamente y sus necesidades no se satisfacen plenamente debido a la escasez de recursos.

Agrega el organismo que para 2050 la población mundial de personas con 60 años y más se habrá duplicado con creces, pasando de 900 millones en 2015 a aproximadamente dos mil millones. La mayoría vivirá en países de ingresos bajos y medianos.

"Para 2050 la esperanza de vida de los mexicanos será de 85 u 86 años, pero el hecho de vivir más no implica que la calidad sea mejor. Desafortunadamente el entorno y contexto de las personas de la tercera edad en nuestro territorio no es favorable; y sí estamos llegando a más edad, pero en condiciones muy deterioradas", expone Mario Enrique Tapia, académico de la Facultad de Estudios Superiores (FES) Zaragoza de la UNAM.

El investigador comparte que la situación representa un reto en términos de políticas públicas y de atención, ya que el país atraviesa por un proceso de envejecimiento: actualmente casi 8.9% de la población —cerca de diez millones de personas— lo integran adultos mayores, pero en 2050 representarán 30 por ciento.

En nuestra entidad, la población general representa el 3.32% de la población del país. La Dirección General de Población de Oaxaca (DIGEPO) contaron a 473,731 adultos mayores que representa 3.8% de la población adulta mayor nacional, con una tendencia de crecimiento, pero donde la pirámide poblacional aún está marcado de una base infantil y juvenil, sin que ello deje de sumarse la población adulta mayor¹.

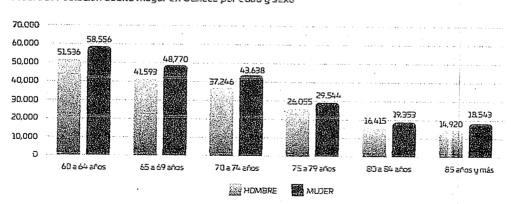
De acuerdo con la Revista semestral, Oaxaca Población Siglo XXI, con el tema "Población adulta mayor", edición número 45, presentada el 10 de julio del 2020. La distribución porcentual de la población de las Entidades Federativas, según grandes grupos de edad, por grado de rezago social, 2019. Oaxaca se ubica en el nivel muy alto, solo por debajo de Veracruz, con 12.0 por ciento de su población de 60 años y más; mismas que han sido calculadas con datos del Consejo

¹ ver https://atlasdegenero.oaxaca.gob.mx/poblacion.html.

Nacional de Población, CONAPO 2015 y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL.

La misma fuente sostiene que el proceso de envejecimiento en Oaxaca ha seguido la tendencia observada a nivel nacional. En 1970, el estado se caracterizaba por un elevado volumen de menores de 15 años y un menor peso de las personas de 60 años y más; en el inicio de la segunda década del siglo XXI, en la Entidad se pasará a una estructura donde, se reducirá el porcentaje de personas entre 0 y 14 años y habrá un notable aumento de las personas de 60 años y más.

A la creciente pobreza y desigualdad social que experimenta la población del estado, se suma un acelerado proceso de envejecimiento. Oaxaca es la novena entidad de México con el mayor número de personas adultas mayores (PAM) (406,169 hab.)², solo después del Estado de México, Ciudad de México, Veracruz, Jalisco, Puebla, Guanajuato, Michoacán y Nuevo León. Sin embargo, mientras que en algunas de esas entidades advertimos un avance sustancial en cuanto a derechos sociales, económicos y culturales que se traducen en políticas sociales y programas gubernamentales en beneficio de las PAM, en Oaxaca encontramos varios desafíos al respecto.



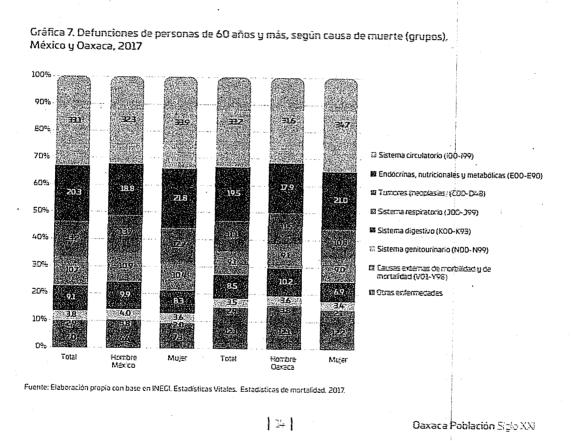
Cuadro 3. Población adulta mayor en Gaxaca por edad y sexo

Fuente: Elaboración propia basada en el Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI, 2010b

² Datos del 2010, a la fecha aumentaron a 473, 731 personas.

Extraído de Oaxaca Población Siglo XXI, Núm. 45, pág.29.

En Oaxaca también, como en la mayor parte del país, la mayor proporción de las defunciones de personas de 60 años y más se deben a enfermedades del sistema circulatorio y las endócrinas, nutricionales y metabólicas, aunque, a diferencia de lo ocurrido a nivel nacional, se observa un porcentaje de alrededor de 12 por ciento de defunciones vinculadas a otras enfermedades, casi el doble que el país en la misma categoría, lo cual significa que en la entidad hay otras enfermedades relevantes además de las crónicas, cómo indica la gráfica 7 de Oaxaca Población Siglo XXI, en su página 14.



Lo interesante de la evolución de nuestra sociedad es que tambien la tecnología está llegando, de acuerdo al Censo de Población y vivienda, 2020; levantado por el INEGI, la población total del estado de Oaxaca es de 4 millones 132 mil 148 habitantes, de los cuales el 52.2% son mujeres y el 47.8% son hombres. Estos

conforman un total de viviendas particulares habitadas son 1 millón 125 mil 892, de las cuales: el 19.9% cuentan con línea telefónica fija, el 72.4% cuentan con telefono celular y el 29.4% cuenta con internet, por lo tanto, la disposición de servicio telefónico en la propuesta aquí expuesta resulta viable.

SEGUNDO.- FUNDAMENTO NORMATIVO

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores³, tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, que en su articulo 9 establece:

Artículo 9

Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia

La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socioeconómica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Los Estados Parte se comprometen a:

- a) Adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos.
- b) Producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo de

³ Ver

http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados multilaterales interamericanos A70 derechos humanos personas mayores.asp

posibles situaciones de violencia a fin de desarrollar políticas de prevención.

- c) Promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor. Fomentar el acceso de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre los mismos.
- d) Establecer o fortalecer mecanismos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, unidad doméstica, lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad para la efectiva protección de los derechos de la persona mayor.
- e) Informar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.
- f) Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.
- g) Desarrollar programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario a fin de prevenir escenarios de violencia en el hogar o unidad doméstica.
- h) Promover mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra la persona mayor, así como reforzar los mecanismos judiciales y administrativos para la atención de esos casos.
- i) Promover activamente la eliminación de todas las prácticas que generan violencia y que afectan la dignidad e integridad de la mujer mayor.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En su décimo quinto párrafo del artículo 4º de nuestra Carta Magna, establece el derecho que tienen las personas mayores de 65 y 68 años a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva.

En la misma Ley que aquí se propone reformar, se encuentran definidos los tipos de violencia:

Artículo 7 Bis.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:

I. La violencia psicológica o emocional. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica o emocional, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la persona adulta mayor a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

- II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la persona adulta mayor. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la persona adulta mayor; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
- IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la persona adulta mayor. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la persona adulta mayor y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y;

3. TERCERO. Impactos de la Iniciativa:

- a) IMPACTO JURÍDICO: Impacta el marco jurídico específico, sobre todo en la progresividad de atención como un derecho del sector específico de la población, las personas adultas mayores que padecen maltrato y violencia, y que el Estado procure asistencia, y proporcionar información para avanzar en una vida libre de violencia.
- b) IMPACTO ADMINISTRATIVO: Implican cambios en el diseño y funcionamiento institucional y organizacional de las instituciones, sobre todo del Sistema DIF tanto a nivel estatal, como municipal.
- c) IMPACTO PRESUPUESTARIO: Necesariamente obliga la implementación y diseño institucional y presupuestario del Gobierno Estatal por medio del Sistema DIF estatal, y el DIF Municipal, que debería plantearse de cara al próximo año fiscal.
- d) IMPACTO SOCIAL: De aprobarse esta iniciativa, estaríamos avanzando en la atención eficiente, inmediata y la canalización correspondiente según sea el

caso, como sociedad estaríamos sentando bases para hacer justicia a los adultos mayores. Ciertamente que implica tener el servicio de telefonía convencional o celular, pero cada vez la población cuenta con dicho servicio.

En razón de lo anterior, se proponen las reformas y adiciones, que a continuación se establecen en la tabla:

TEXTO VIGENTE PROPUESTA DE REFORMA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXAÇA MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA Artículo 22.- El DIF Oaxaca tendrá a su cargo: Artículo 22.- El DIF Oaxaca tendrá a su cargo: I. Proporcionar los servicios de asistencia I.- Instrumentar una política estatal que social a las personas adultas mayores: refuercen los lazos familiares y los vínculos II. Realizar programas de prevención y entre generaciones proporcionar protección para las personas adultas mayores servicios de asistencia social a las en situación de riesgo o desamparo, para personas adultas mayores. incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos II.- a la XII.en instituciones adecuadas: III. Promover la celebración de convenios con la iniciativa privada y del sector social, a fin de que se instrumenten campañas promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las personas adultas mayores; IV. Fomentar la creación de organismos auxiliares voluntarios que atiendan a las personas adultas mayores en materia de primeros auxilios, terapia de rehabilitación, asistencia para su alimentación y medicación, movilización y atención personalizada en caso de requerirla; V. Establecer en coordinación con las instancias Federales, Estatales y Municipales, programas de apoyo a las familias para que la

falta de recursos no sea causa de separación

de las personas adultas mayores;

VI. Promover programas de sensibilización, con el objeto de favorecer la convivencia armónica de la familia con las personas adultas mayores;

VII. Promover e Impulsar el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;

VIII. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la atención y tratamiento de los adultos mayores víctimas de cualquier delito, y en caso de requerir asesoría, canalizarlo a las instancias correspondientes:

IX. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos;

X. Procurar que las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, cuenten con un lugar donde vivir, que cubra sus necesidades básicas:

XI. Otorgar apoyo, asesoría y supervisión a grupos y organismos del sector privado y social que tengan entre sus fines la atención de las personas adultas mayores;

XII. Brindar orientación a las familias de los adultos mayores, para que los atiendan y satisfagan sus necesidades en forma adecuada; y

XIII. Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

XIII.- Operar un número telefónico de emergencia para atender actos de violencia y maltrato a las personas adultas mayores.

XIV.- Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo único.- Se reforma la fracción I, fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 22 de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 22.- El DIF Oaxaca tendrá a su cargo:

I.- Instrumentar una política estatal que refuercen los lazos familiares y los vínculos entre generaciones y proporcionar servicios de asistencia social a las personas adultas mayores.

II.- a la XII.-

XIII.- Operar un número telefónico de emergencia para atender actos de violencia y maltrato a las personas adultas mayores.

XIV.- Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

PINOTEPA NACIONAL

G. CONCRESO DEL ESTADO DE CAXAC/

DISTRITO XXII CANTIADO PINISTERA NACIONAL